

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:050013110-007-2021-00539-00  
REFERENCIA: FIJACIÓN DE ALIMENTOS

Se pone en conocimiento de las partes respuesta enviada por EPS SURA, y toda vez que el despacho ya cuenta con los elementos suficientes para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392, de los procesos verbales sumarios y el artículo 397 del Código General del Proceso, se fija fecha de audiencia para el **MIÉRCOLES, VEINTIDOS (22) DE JUNIO A LAS 2:00 PM; AUDIENCIA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL POR LA PLATAFORMA LIFE SIZE**; Conforme al decreto 806 del 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarrearán multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás consecuencias enunciadas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Cítese a las partes para que comparezcan personalmente a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se preferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, de conformidad con el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

**DE OFICIO:**

**PRIMERO:** Interrogatorio a ambas partes.

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

1. **Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciense en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2. **Interrogatorio de parte a la demandada:** interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso.
3. **Solicitud de pruebas:** Se ordena oficiar a la empresa TRANSUNIÓN, para que indique cuales son los productos financieros del señor JUAN CAMILO QUIROZ OSORIO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.036.635.537, indicándose las cuentas de ahorros y/o corrientes y sus correspondientes entidades financieras. Esto con la finalidad de probar la capacidad económica de ambos padres.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

1. **Documentales:** Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la contestación de la demanda.
2. **Interrogatorio de parte a la demandante:** interrogatorio que se realizará en la fecha programada para la audiencia y se autoriza según la solicitud de la parte y en concordancia con el artículo 202 del Código General del Proceso.
3. **Prueba Testimonial:** Se escucharán los testimonios de las siguientes personas:
  - EDILSA TOBON que se puede ubicar en el correo electrónico [edilsatobon1@gmail.com](mailto:edilsatobon1@gmail.com)
  - ALBEIRO DE JESUS DAZA ARISTIZABAL, ubicable en el correo electrónico [egipto1217@gmail.com](mailto:egipto1217@gmail.com)

Se requiere al apoderado de la parte demandada para que proporcione los datos de identificación y cédulas de ciudadanía de los testigos.

4. **Solicitud de Pruebas:** Se ordenará oficiar a las entidades bancarias Nequi, Bancolombia y Wester Union, con la finalidad que suministren información de los extractos bancarios de la demandante, LEIDYS JOHANA TORRES TOBON identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.040.752.447, esto con la finalidad de probar la capacidad económica de ambos padres.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 007 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f41a29933a3407d5c3e052afec2f578a983746a769e211976adb98ece8e3a3f**

Documento generado en 16/05/2022 01:20:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**